



jda

www.jda.es

DICIEMBRE 2013

Boletín de Actualidad de JDA, en la que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa

CONSEJOS PRACTICOS

PAGINA 1 A 3

Hacia el salario variable

La hora de la verdad

Algunos consejos para fin de año

Cuidado con la inversión del sujeto pasivo en IVA

ACTUALIDAD NORMATIVA

PAGINAS 4 A 12

Actualidad normativa de la fiscalidad, normas laborales y legales.

HACIA EL SALARIO VARIABLE

Uno de los principales problemas de competitividad que ha sufrido nuestro país es la indexación de los salarios a la inflación, que a su vez, retroalimentaba uno de los procesos inflacionistas de la economía.

No siempre, por no decir, casi nunca, el aumento de los salarios por indexación a la inflación venía acompañado de aumento de la productividad real. Este hecho, año tras año, traslada a nuestra economía ineficiencias que se traducen en falta de competitividad.

Nuestra moneda es el euro y las decisiones sobre la misma ya no son competencia de las autoridades españolas. Este es un hecho crucial para entender que ahora, sin política monetaria a nuestro alcance, la falta de competitividad se ajusta vía empleo, en lugar de vía cotización de la moneda.

NEWSLETTER

1

CONSEJOS PRACTICOS

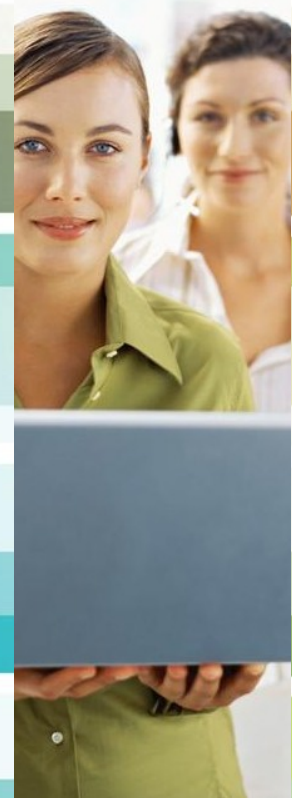
En el entorno de las empresas también debemos entender que aumentos en los costes (no sólo de *personal*) tienen que venir acompañados de aumentos en la productividad, o la cuenta de resultados se resentirá progresivamente y, por ende, el crecimiento de la compañía.

Debemos de correlacionar los aumentos salariales al aumento de la productividad. De esta forma, conservaremos la competitividad de la compañía. Si esta correlación se efectúa persona a persona, o equipo a equipo, entonces además de asegurarnos ser competitivos, probablemente seremos más justos y potenciaremos a los mejores.

No me mal interpreten los sindicalistas. Correlacionar los aumentos salariales con la productividad no significa variabilizar todo el salario, por supuesto. Significa vincular las variaciones positivas y, por tanto, las mejoras en los salarios a aumentos de la productividad real.

Utilizar adecuadas políticas de recursos humanos para ganar en competitividad a la vez que promover la justicia y la equidad, debería ser un objetivo estratégico de todas las empresas.

Si siente interés por estos temas y quiere incorporar dichos conceptos, no dude en acudir a un experto. [JDA](http://www.jda.es) le ofrece estos servicios.



1

CONSEJOS PRACTICOS PARA LA EMPRESA

LA HORA DE LA VERDAD

Como cada año se acerca el cierre del ejercicio contable y fiscal de su empresa. Es uno de los momentos de la verdad. De realizar las estimaciones necesarias para conocer los impuestos a pagar, y como todavía está a tiempo, anticiparse y ver si puede y tiene que tomar **medidas correctoras!!**

Para ello Usted deber saber exactamente la situación real y fiable de la empresa, por lo que debería:

Ser muy riguroso con el recuento y la **valoración de las existencias** que tenga en sus almacenes al cierre del ejercicio, que en muchas sociedades es la clave para la determinación del resultado final

Revise las vidas útiles y los porcentajes de **amortización de sus inmovilizados** para registrar el correcto cargo por amortizaciones del ejercicio y no amortizar sin criterio alguno

Analice todos aquellos clientes que se están retrasando en el pago y que pueden convertirse en **posibles morosos** para tomar las medidas oportunas de reclamación del saldo, y dotar la correspondiente provisión por deterioro, y beneficiarse también de la deducción del gasto a nivel fiscal

Sea previsor y analice como quedará su patrimonio neto en relación al activo, para ve si como administrador tiene que llevar a cabo algún tipo de acción de las tipificadas en los **artículos 327 y 363 de la Ley de Sociedades de Capital**, o le interesa plantearse **un concurso de acreedores**

Ver si para solucionar posibles desequilibrios patrimoniales relacionados con el punto anterior, debe realizar alguna **aportación de socios** al patrimonio neto

Revise la correcta valoración de sus inversiones en instrumentos financieros

Sea riguroso con lo que refleja el saldo de **caja** de su balance al cierre del ejercicio y el resultado del arqueo de caja, no vaya a llevarse alguna sorpresa

Analice la recuperabilidad del **crédito fiscal por base negativas** del impuesto sobre sociedades que pueda tener registrado en su activo no corriente

Comprobar que se ha realizado la correcta **reclasificación de las deudas** en función de su vencimiento, entre el largo plazo y el corto plazo

Que los gastos están correctamente imputados de acuerdo con el principio contable del **devengo**

Si de acuerdo con el principio de **prudencia valorativa**, tendría que registrar algún gasto o pérdida futuro, pero generado en el presente



Ejercicio.

Ver si tiene algún activo a la venta que tenga que ser reclasificado al apartado de **Activo No Corrientes Mantenidos para la Venta**, y dejar de amortizarlos

Etc...

En cuanto a la aplicación de la normativa fiscal en el Impuesto sobre Sociedades les proponemos estos puntos destacados:

Recuerde que no son deducibles para el ejercicio 2013 las provisiones por depreciación de cartera de las empresas del grupo

Los limites a la deducibilidad de los gastos financieros

Posibilidad de aplicar tipos reducido en el Impuesto sobre sociedades en función del volumen de facturación, plantilla y si es empresa de nueva creación en 2013

Si su beneficio antes de impuestos es positivo y ha realizado inversiones en activos fijos nuevos, es posible que pueda aplicar la nueva deducción por inversión de beneficios

Los trabajadores discapacitados deducen en 2013 según su grado de discapacidad, revise la plantilla media de este colectivo y compárela con la del ejercicio anterior.

No lo deje para última hora. Empiece a prepararse para el cierre del ejercicio. Y si tiene alguna duda, no deje de [preguntar](#).

1 CONSEJOS PRACTICOS PARA LA EMPRESA

ALGUNOS CONSEJOS PARA ESTE FINAL DE AÑO

IAE

IAE, este es el momento para la revisión de los elementos tributarios, la declaración para que la modificación de los mismos surta efecto para el ejercicio 2014, se presenta en enero de 2014.

IAE

IAE, altas, bajas en matricula, revise su facturación en 2012 por si corresponde presentar declaraciones de alta (a presentar en diciembre) , o baja en matricula (a presentar en enero) ó cambios en los tramos de facturación a los efectos del coeficiente de ponderación.

IVA

IVA, si se facturan operaciones exenta y no exentas, revise en diciembre 2013 si le interesa optar por la aplicación de la prorrata especial, puede aplicarse ya para este mismo ejercicio 2013.

CUIDADO CON LA INVERSION DEL SUJETO PASIVO EN EL IVA

Se han introducido modificaciones formales para la aplicación de la regla Inversión del Sujeto pasivo.

En concreto, y para lo que se refiere a las ejecuciones de obra, un nuevo artículo del reglamento del IVA (art.24 quarter) establece la obligación de que los destinatarios (clientes) de las ejecuciones de obra comuniquen expresa y fehacientemente al contratista (o contratistas) determinadas circunstancias, con carácter previo o simultanea de la realización de las operaciones.

Esto a la práctica significa, que ya a partir del 27 de octubre de 2013, antes de la facturación de una ejecución de obra, con inversión del sujeto pasivo:

Deberá **recogerse un escrito del cliente** en el que se certifiquen los siguientes aspectos:

Que esta actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresario o profesional

Que las operaciones se están realizando en el marco de un proceso de construcción o de rehabilitación de edificaciones, o urbanización de terrenos.

I en el caso de que sean subcontratistas: Que tienen derecho a la deducción total del IVA soportado por las adquisiciones de los bienes inmuebles por los que se esta trabajando

El cliente deberá dejar **constatación fehaciente** de haber realizado la comunicación, siendo firmada por su legal representante.

La comunicación deberá ser **específica** para cada contrato

Por tanto desde el día 27 de octubre de 2013, la AEAT, ante la emisión de facturas sin IVA, por Inversión del Sujeto Pasivo, sin haber obtenido esta comunicación del cliente, podría exigir al contratista (prestador del servicio) las cuotas de IVA no repercutidas.



2

ACTUALIDAD NORMATIVA

LA REMUNERACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEBE CONSIGNARSE EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

Una nueva Sentencia del TS incide en que la retribución del administrador ha de contemplarse en los estatutos de la sociedad para no ser considerada como liberalidad y por consiguiente gasto fiscalmente no deducible.

En una anterior analizábamos detalladamente diversas consideraciones acerca de la no deducibilidad de las retribuciones de los administradores de las sociedades cuando en sus estatutos no figuraba expresamente que el cargo de los mismos fuera retribuido.

Con fecha del pasado 26 de septiembre la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha casado la sentencia del TSJ de Galicia en la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del TEAR de Galicia que confirmaba la liquidación del Acta de Inspección, donde se declaraba como no deducible la remuneración del administrador.

En dicha sentencia del TSJ de Galicia, se encontraba ajustada a la legalidad la deducción en el Impuesto sobre Sociedades de las remuneraciones al administrador en cuanto a la naturaleza del gasto, haciendo referencia al informe de la Dirección General de Tributos de 12 de marzo de 2009, donde se considera como gasto deducible la retribución del administrador aunque no se cumplieran de forma escrupulosa todos los requisitos mercantiles.

Sin embargo el Tribunal Supremo en su fallo, comienza igualando la retribución del administrador con una liberalidad al no haberse consignado en los estatutos que el cargo de administrador es retribuido, e invoca que no es la primera vez que la sala realiza tal consideración, poniendo como ejemplo la sentencia del TS 945/2013 de 21-02-13. Continúa, declarando como un grave error, la interpretación del Informe de la Dirección General de Tributos, ya que éste expresamente condiciona la deducibilidad a que se consigne en estatutos que el cargo de administrador es remunerado, concluyendo finalmente, que no aprecia la existencia de doble imposición, puesto que la tributación por IRPF queda al margen de su deducibilidad o no en el Impuesto sobre Sociedades.

LIMITACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR TELEMÁTICAMENTE DE LAS OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTRO

La obligación de presentación telemática de los libros registro de facturas expedidas y de recibidas se circunscribe a los sujetos pasivos del IVA o del IGIC inscritos en el Registro de Devolución Mensual.

Con efectos 1 de enero de 2014 el apartado once del artículo tercero del RD 828/2013, de 25 de octubre, por el que entre otras modificaciones, se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, reduce el ámbito subjetivo de la obligación de informar sobre operaciones incluidas



en los libros registro (modelo 340) a los sujetos pasivos del IVA o del IGIC que estén incluidos en el registro de devolución mensual (REDEME).

Una vez más se posterga a futuro la obligación de presentar indiscriminadamente de manera telemática junto con las correspondientes declaraciones-liquidaciones de IVA o de IGIC los libros registros de operaciones incluidas en las mismas.

MODIFICACIONES EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS

Se ha introducido diversas modificaciones con efectos 1 de enero de 2014.

Con efectos desde uno de enero de 2014 se han introducido al través del Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, (BOE del día 26), modificaciones en la declaración anual de operaciones con terceras personas que desarrollamos seguidamente.

Obligados a presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas

Se incluyen entre los obligados a presentar la declaración anual a:

Las entidades a las que sea de aplicación la ley 49/1960, sobre la propiedad horizontal (comunidades de bienes por ejemplo).

Las entidades o establecimientos privados de carácter social a las que se refiere la ley del IVA en su artículo 20.tres (carecer de finalidad lucrativa, cargos gratuitos y socios, comuneros y parientes no pueden ser destinatarios principales).

Se establece la obligación para estas entidades de incluir también en la citada declaración informativa las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

Se mantiene la exclusión de la obligación de presentar esta declaración para las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales o en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca (REGAP) o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura.

Desde la fecha antes citada, se precisa que los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deben incluir en la declaración anual las adquisiciones de bienes y servicios que realicen que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas.

Contenido de la declaración anual

Se mantiene la consideración como operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos pero desde 1 de enero de 2014 han de incluirse, entre otras, las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar o recibir los obligados tributarios.

Se elimina el límite excluyente de 3.005,06 euros que existía para obligar a declarar todas las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públicas a una misma persona o entidad.

Régimen especial del criterio de caja en el IVA

Se establece la obligación para los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial, así como a los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, de incluir en su declaración anual los importes efectivamente cobrados o pagados, así como los importes devengados a 31 de diciembre, conforme a la regla general del devengo.

Los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial y los sujetos pasivos destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, han de suministrar toda la información que vengan obligados a relacionar en su declaración anual, sobre una base de cómputo anual.

d) Entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, sobre la propiedad horizontal: han de suministrar toda la información que vengan obligados a relacionar en su declaración anual, sobre una base de cómputo anual.



La obligación de declarar respecto de estas entidades, no incluye las siguientes operaciones:

Las de suministro de energía eléctrica y combustibles de cualquier tipo con destino a su uso y consumo comunitario.

Las de suministro de agua con destino a su uso y consumo comunitario.

Las derivadas de seguros que tengan por objeto el aseguramiento de bienes y derechos relacionados con zonas y elementos comunes

e) Entidades o establecimientos de carácter social (Art. 20.tres LIVA): se mantienen excluidas del deber de declaración las operaciones realizadas por estas entidades y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas de dicho impuesto (IVA), sin perjuicio de que como novedad, desde 1 de enero de 2014, tienen obligación de incluir en la declaración las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

La obligación de declarar respecto de estas entidades no incluye las siguientes operaciones:

Las de suministro de agua, energía eléctrica y combustibles.

Las derivadas de seguros.



500 M€
en préstecs
per a pimes i autònoms



consultors financers de l'ICF
Consulti'ns



f) Se mantienen excluidas del deber de declaración todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración Tributaria Estatal, si bien, desde 1 de enero de 2014 se exige que como consecuencia de ello hayan sido incluidas en declaraciones específicas diferentes a la Declaración anual de operaciones con terceras personas y cuyo contenido sea coincidente.

Crterios de imputación temporal

Las principales novedades a tener en cuenta a partir de 1 de enero de 2014 son las siguientes:

Se mantiene la regla general según la cual las operaciones que deben incluirse en la declaración son las realizadas por el obligado tributario en el año natural al que se refiere la declaración.

Como novedad, las operaciones se entienden producidas en el periodo en que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento contable (hasta ahora se hacía referencia al documento sustitutivo) que sirva de justificante de las mismas.

Se establece una especialidad para las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA (RECC) y que deben consignarse separadamente, al precisarse que deben hacerse constar en el año natural correspondiente al momento del devengo total o parcial de las mismas, de conformidad con los criterios contenidos en este Régimen Especial del IVA.

Cumplimentación de la declaración

A partir de 1 de enero de 2014 han de tenerse en cuenta las siguientes novedades en cuanto a los datos a consignar: En el caso de empresarios o profesionales establecidos en otro Estado miembro que carezcan de NIF, se deberá consignar el número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido

atribuido por dicho Estado.

Deberán identificarse separadamente las operaciones en las que se produzca la aplicación de la inversión del sujeto pasivo en el IVA, las que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero y a las que se aplique el RECC.

Se precisa que la obligación de presentar el modelo 347 por parte de la Administración General del Estado respecto a las operaciones realizadas con cargo al Presupuesto de gastos del Estado por el procedimiento de Pago directo se realizará mediante el envío de dicha información de manera única y centralizada a través de la Intervención General de la Administración del Estado.

SIMPLIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES EN EL LIBRO DIARIO

Se ha modificado el límite temporal del registro conjunto de las operaciones con trascendencia contable en el Libro Diario.

Con efectos desde el 29 de septiembre de 2013 a través de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores, en su artículo 48, se ha modificado el art. 28.2 del Código de Comercio, estableciéndose, en relación con la anotación conjunta de las operaciones contables en el Libro Diario, que el registro de las operaciones relativas a la actividad de la empresa se pueda realizar de manera conjunta siempre que los totales de las operaciones no comprendan periodos superiores al trimestre (en lugar del mes como se establecía antes de la modificación). Se mantiene la exigencia de que el detalle de dichas operaciones debe aparecer en otros libros o registros concordantes, según la actividad de que se trate.

PAGOS A CUENTA DEL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE PREMIOS DE LOTERÍAS Y APUESTAS

En los premios distribuidos en forma de participaciones, quien proceda al reparto deberá estar en condiciones de acreditar que el premio se ha repartido a los titulares de participaciones.

La AEAT en una nota informativa de fecha 5 de noviembre, clarifica el hecho de que para aquellos premios de loterías y apuestas que hayan sido distribuidos en forma de participaciones y quien proceda al reparto del mismo figure como beneficiario único, o como gestor de cobro, por haberlo manifestado así en el momento del cobro del premio, éste deberá estar en condiciones de acreditar ante la Administración Tributaria que el premio ha sido repartido a los titulares de las participaciones.

CALENDARIO LABORAL DE 2014.

Andalucía

1 de Enero Año Nuevo
 6 de Enero Epifanía del Señor
 Jueves Santo 28 de Febrero
 17 de Abril Día de Andalucía
 18 de Abril Viernes Santo
 Fiesta del Trabajo 1 de Mayo

4	11	18	25	1	8	15	22	29
5	12	19	26	2	9	16	23	
6	13	20	27	3	10	17	24	
7	14	21	28	4	11	18	25	
8	15	22	29	5	12	19	26	

14	15	16	19	21	22			
2	9	16	23	7	21	28		
3	10	17	24	1	8	15	22	29
4	11	18	25	2	9	16	23	30
5	12	19	26	3	10	17	24	31
6	13	20	27	4	11	18	25	
7	14	21	28	5	12	19	26	
8	15	22	29	6	13	20	27	

08

27	28	29	30	31	31	32	33	34	35
2	9	16	23	30	6	13	20	27	

15 de Agosto Asunción de la Virgen
 13 de Octubre Lunes sig. a la Fiesta Nacional
 1 de Noviembre Día de Todos los Santos
 6 de Diciembre Día de la Constitución Española
 8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
 25 de Diciembre Natividad del Señor

Aragón

1 de Enero Año Nuevo
 6 de Enero Epifanía del Señor
 17 de Abril Jueves Santo
 18 de Abril Viernes Santo
 23 de Abril San Jorge
 1 de Mayo Fiesta del Trabajo
 15 de Agosto Asunción de la Virgen
 13 de Octubre Lunes sig. a la Fiesta Nacional
 1 de Noviembre Día de Todos los Santos
 6 de Diciembre Día de la Constitución Española
 8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
 1 de Mayo Fiesta del Trabajo
 25 de Diciembre Natividad del Señor

Asturias

1 de Enero Año Nuevo
 6 de Enero Epifanía del Señor
 17 de Abril Jueves Santo
 18 de Abril Viernes Santo
 1 de Mayo Fiesta del Trabajo
 15 de Agosto Asunción de la Virgen
 8 de Septiembre Día de Asturias
 13 de Octubre Lunes sig. a la Fiesta Nacional
 1 de Noviembre Día de Todos los Santos
 6 de Diciembre Día de la Constitución Española
 8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
 25 de Diciembre Natividad del Señor

Baleares

1 de Enero Año Nuevo
 6 de Enero Epifanía del Señor
 1 de Marzo Día de les Illes Balears
 17 de Abril Jueves Santo
 18 de Abril Viernes Santo
 1 de Mayo Fiesta del Trabajo
 15 de Agosto Asunción de la Virgen
 1 de Noviembre Día de Todos los Santos
 6 de Diciembre Día de la Constitución Española
 8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
 25 de Diciembre Natividad del Señor
 26 de Diciembre San Esteban

Canarias

1 de Enero Año Nuevo
 6 de Enero Epifanía del Señor
 17 de Abril Jueves Santo
 18 de Abril Viernes Santo
 1 de Mayo Fiesta del Trabajo
 30 de Mayo Día de Canarias
 15 de Agosto Asunción de la Virgen
 1 de Noviembre Día de Todos los Santos
 6 de Diciembre Día de la Constitución Española
 8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
 25 de Diciembre Natividad del Señor

Cantabria

1 de EneroAño Nuevo
6 de EneroEpifanía del Señor
17 de AbrilJueves Santo
18 de AbrilViernes Santo
1 de Mayo.....Fiesta del Trabajo
25 de Julio.....Santiago Apóstol
15 de AgostoAsunción de la Virgen
15 de SeptiembreFestividad de la Bien Aparecida
1 de NoviembreDía de Todos los Santos
6 de Diciembre.....Día de la Constitución Española
8 de Diciembre.....La Inmaculada Concepción
25 de Diciembre.....Natividad del Señor

Castilla - La Mancha

1 de EneroAño Nuevo
6 de EneroEpifanía del Señor
17 de AbrilJueves Santo
18 de AbrilViernes Santo
21 de AbrilLunes de Pascua
1 de Mayo.....Fiesta del Trabajo
19 de JunioFiesta del Corpus Christi
15 de AgostoAsunción de la Virgen
1 de NoviembreDía de Todos los Santos
6 de Diciembre.....Día de la Constitución Española
8 de Diciembre.....La Inmaculada Concepción
25 de Diciembre.....Natividad del Señor

Castilla y León

1 de EneroAño Nuevo
6 de EneroEpifanía del Señor
17 de AbrilJueves Santo
18 de AbrilViernes Santo
23 de AbrilFiesta de la Comunidad
1 de Mayo.....Fiesta del Trabajo
15 de AgostoAsunción de la Virgen
13 de OctubreLunes sig. a la Fiesta Nacional
1 de NoviembreDía de Todos los Santos
6 de Diciembre.....Día de la Constitución Española
8 de Diciembre.....La Inmaculada Concepción
25 de Diciembre.....Natividad del Señor

Cataluña

1 de EneroAño Nuevo
6 de EneroEpifanía del Señor
18 de AbrilViernes Santo
21 de AbrilLunes de Pascua
1 de MayoFiesta del Trabajo
24 de JunioSan Juan
15 de AgostoAsunción de la Virgen
11 de SeptiembreDía Nacional de Cataluña
1 de NoviembreDía de Todos los Santos
6 de Diciembre.....Día de la Constitución Española
8 de Diciembre.....La Inmaculada Concepción
25 de DiciembreNatividad del Señor
26 de Diciembre.....San Esteban

Comunidad Valenciana

1 de EneroAño Nuevo
6 de EneroEpifanía del Señor
19 de MarzoSan José
18 de AbrilViernes Santo
21 de AbrilLunes de Pascua
1 de MayoFiesta del Trabajo
15 de AgostoAsunción de la Virgen
9 de OctubreDía de la Comunidad Valenciana
1 de NoviembreDía de Todos los Santos
6 de Diciembre.....Día de la Constitución Española
8 de Diciembre.....La Inmaculada Concepción
25 de DiciembreNatividad del Señor

Extremadura

1 de EneroAño Nuevo
6 de EneroEpifanía del Señor
17 de AbrilJueves Santo
18 de AbrilViernes Santo
1 de MayoFiesta del Trabajo
15 de AgostoAsunción de la Virgen
8 de SeptiembreDía de Asturias
13 de OctubreLunes sig. a la Fiesta Nacional
1 de NoviembreDía de Todos los Santos
6 de Diciembre.....Día de la Constitución Española
8 de Diciembre.....La Inmaculada Concepción
25 de DiciembreNatividad del Señor



Galicia

1 de Enero Año Nuevo
6 de Enero Epifanía del Señor
17 de Abril Jueves Santo
18 de Abril Viernes Santo
1 de Mayo Fiesta del Trabajo
17 de Mayo Día de las Letras Gallegas

Madrid

1 de Enero Año Nuevo
6 de Enero Epifanía del Señor
17 de Abril Jueves Santo
18 de Abril Viernes Santo
1 de Mayo Fiesta del Trabajo
2 de Mayo Fiesta Com. Madrid

Murcia

1 de Enero Año Nuevo
6 de Enero Epifanía del Señor
19 de Marzo San José
17 de Abril Jueves Santo
18 de Abril Viernes Santo
1 de Mayo Fiesta del Trabajo

Navarra

1 de Enero Año Nuevo
6 de Enero Epifanía del Señor
19 de Marzo San José
17 de Abril Jueves Santo
18 de Abril Viernes Santo
21 de Abril Lunes de Pascua

País Vasco

1 de Enero Año Nuevo
6 de Enero Epifanía del Señor
17 de Abril Jueves Santo
18 de Abril Viernes Santo
21 de Abril Lunes de Pascua
1 de Mayo Fiesta del Trabajo

La Rioja

1 de Enero Año Nuevo
6 de Enero Epifanía del Señor
17 de Abril Jueves Santo
18 de Abril Viernes Santo
21 de Abril Lunes de Pascua
1 de Mayo Fiesta del Trabajo

Ciudad de Ceuta

1 de Enero Año Nuevo
6 de Enero Epifanía del Señor
17 de Abril Jueves Santo
18 de Abril Viernes Santo
1 de Mayo Fiesta del Trabajo
15 de Agosto Asunción de la Virgen

25 de Julio Día Nacional de Galicia
15 de Agosto Asunción de la Virgen
1 de Noviembre Día de Todos los Santos
6 de Diciembre Día de la Constitución Española
8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
25 de Diciembre Natividad del Señor

19 de Junio Fiesta del Corpus Christi
15 de Agosto Asunción de la Virgen
1 de Noviembre Día de Todos los Santos
6 de Diciembre Día de la Constitución Española
8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
25 de Diciembre Natividad del Señor

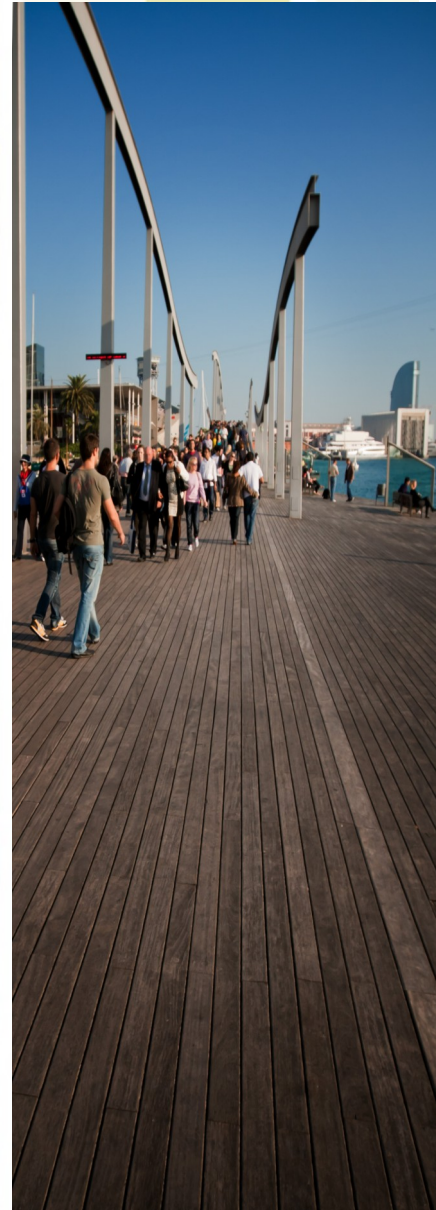
9 de Junio Día de la región de Murcia
15 de Agosto Asunción de la Virgen
1 de Noviembre Día de Todos los Santos
6 de Diciembre Día de la Constitución Española
8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
25 de Diciembre Natividad del Señor

1 de Mayo Fiesta del Trabajo
15 de Agosto Asunción de la Virgen
1 de Noviembre Día de Todos los Santos
6 de Diciembre Día de la Constitución Española
8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
25 de Diciembre Natividad del Señor

15 de Agosto Asunción de la Virgen
25 de Octubre Día del País Vasco-Euskadiko Eguna
1 de Noviembre Día de Todos los Santos
6 de Diciembre Día de la Constitución Española
8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
25 de Diciembre Natividad del Señor

9 de Junio Día de La Rioja
15 de Agosto Asunción de la Virgen
1 de Noviembre Día de Todos los Santos
6 de Diciembre Día de la Constitución Española
8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
25 de Diciembre Natividad del Señor

6 de Octubre Festividad de la Pascua del Sacrificio
13 de Octubre Lunes sig. a la Fiesta Nacional
1 de Noviembre Día de Todos los Santos
6 de Diciembre Día de la Constitución Española
8 de Diciembre La Inmaculada Concepción
25 de Diciembre Natividad del Señor



C.A. Melilla

1 de Enero	Año Nuevo
6 de Enero	Epifanía del Señor
19 de Marzo	San José
17 de Abril	Jueves Santo
18 de Abril	Viernes Santo
1 de Mayo.....	Fiesta del Trabajo
15 de Agosto	Asunción de la Virgen
4 de Octubre	Fiesta del Sacrificio
1 de Noviembre	Día de Todos los Santos
6 de Diciembre.....	Día de la Constitución Española
8 de Diciembre.....	La Inmaculada Concepción
25 de Diciembre.....	Natividad del Señor

En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 74/2013, de 18 de julio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2014 (B.O.C. de 29-7-2013) dispone que: En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, las fiestas laborales serán, además, las siguientes: En El Hierro: el 24 de septiembre, Nuestra Señora de los Reyes; en Fuerteventura: 19 de septiembre, Nuestra Señora de la Peña; en Gran Canaria: el 8 de septiembre, Nuestra Señora del Pino; en La Gomera: el 6 de octubre, Nuestra Señora de Guadalupe; en Lanzarote: el 15 de septiembre, Virgen de los Dolores, Ntra. Señora de los Volcanes; en La Palma: el 5 de agosto, Nuestra Señora de las Nieves; en Tenerife: el 3 de febrero, lunes posterior a la festividad de la Virgen de la Candelaria.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Orden EMO/202/2013, de 22 de agosto, por la que se establece el Calendario Oficial de Fiestas Laborales para el año 2014 (D.O.G.C. de 30-8-2013) dispone que: "De las trece fiestas mencionadas..... habrá una, a elegir entre el 6 de enero (Reyes), el 21 de abril (lunes de Pascua Florida), el 24 de junio (San Juan) y el 26 de diciembre (San Esteban), que tendrá el carácter de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable".

CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS A TRABAJADORES AFECTADOS POR PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS.

El Real Decreto 908/2013, de 22 de noviembre, tiene por objeto establecer las normas especiales para la concesión directa de las subvenciones denominadas Ayudas Extraordinarias a los trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, cuyo fin es facilitar una cobertura económica a estos trabajadores, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

Estas ayudas pretenden atender situaciones de urgencia y necesidad socio-laboral, que permitan paliar las consecuencias sociales derivadas de los procesos de reestructuración de empresas que pudieran conllevar el cese total o parcial de la actividad de las mismas o contribuyan al mantenimiento del empleo.

BENEFICIARIOS

Trabajadores despedidos mediante un despido colectivo u objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas o derivado de un procedimiento concursal, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Que tengan una antigüedad mínima en la empresa o grupo de empresas de dos años. En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos la antigüedad se computa de fecha a fecha desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta la fecha del despido.

Que se encuentren en situación legal de desempleo en el momento de la concesión de la ayuda.

No obstante lo anterior, a aquellos trabajadores que se encuentren incluidos en un plan de rentas de los comentados más adelante, y que estén desempeñando una actividad remunerada en el momento de la concesión de la ayuda, se les puede reconocer el derecho a la misma, pero su cobro queda suspendido hasta que el trabajador se encuentre en situación legal de desempleo, iniciándose el cobro de la ayuda en ese momento pero solo por el periodo que le restase por percibir.

MODALIDADES Y TIPOS DE AYUDAS

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MESS) podrá conceder en cada ejercicio presupuestario subvenciones en las modalidades, supuestos y condiciones siguientes:

1) En aquellos casos en los que en el acuerdo alcanzado en el periodo de consultas del procedimiento de despido colectivo se incluya la constitución de un plan de rentas, que se formaliza través de contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos de rentas, con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, el MESS puede realizar una aportación al mismo.

El plan de rentas podrá consistir en el pago de un subsidio o de una cantidad destinada al pago por el trabajador del convenio especial con la Seguridad Social, de forma conjunta o para una única de las modalidades. Solo podrán ser financiados aquellos planes que tengan las siguientes características:

El plan debe incluir la cantidad a la que se comprometa el MESS, la totalidad de la indemnización legal por despido o la pactada en el acuerdo alcanzado en el periodo de consultas del procedimiento de despido colectivo, de ser esta superior, de los trabajadores incluidos en el plan de rentas, y la aportación a la que la empresa se haya comprometido en el citado acuerdo.

El importe mensual del subsidio establecido en el plan de rentas para cada trabajador no puede superar el 75% del promedio de las bases de cotización de AT y EP, excluidas las horas extraordinarias, correspondientes a los 6 meses anteriores al despido, ni el importe de la pensión máxima establecida en el sistema de la Seguridad Social para el año en que tenga lugar dicha efectividad.





En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos, dicho cálculo se realiza sobre el promedio de las bases de cotización de los 12 meses anteriores al despido.

La aportación al plan de rentas, no puede superar en su conjunto el 40% del importe total del mismo.

Únicamente se pueden conceder ayudas para trabajadores cuyos contratos se extingan en el plazo de 2 años desde la comunicación a la autoridad laboral del acuerdo alcanzado en el periodo de consultas del procedimiento de despido colectivo.

El periodo de percepción del subsidio y de la cantidad destinada al pago por el trabajador del convenio especial con la Seguridad Social, será como máximo de 6 años para cada trabajador desde el momento del despido.

Sin embargo, aquellos trabajadores para los que se prevea que transcurrido el mencionado plazo tendrán cumplida la edad para acceder a la pensión de jubilación anticipada, pero no van a tener cubierto el periodo mínimo de cotización efectiva exigido, pueden percibir la cantidad destinada al pago por el trabajador del convenio especial con la Seguridad Social hasta el momento en que puedan causar el derecho a la pensión de jubilación anticipada, con un máximo de 8 años desde el momento del despido.

No serán objeto de subvención:

La obligación por parte de la empresa de abonar las cuotas destinadas a la financiación de un convenio especial con la Seguridad Social respecto de los trabajadores de 55 o más años de edad, a que no tuviesen la condición de mutualistas el 1-1-1967.

Las cláusulas de revalorización anual que, en su caso, sean incluidas en el plan de rentas por la empresa y la representación legal de los trabajadores.

2) En el supuesto de que se haya extinguido la relación laboral de los trabajadores a causa de un expediente concursal de regulación de empleo o se haya decretado la insolvencia total o parcial de la empresa y se acredite que la empresa no ha pagado las indemnizaciones legales por despido, se podrán conceder directamente a los trabajadores despedidos las siguientes ayudas de forma conjunta o para una única de las siguientes modalidades:

Una subvención a tanto alzado que no podrá superar una anualidad del salario del trabajador ni el importe anual de la pensión máxima del sistema de la Seguridad Social.

Ayudas condicionadas a la suscripción por parte del trabajador del convenio especial con la Seguridad Social y destinadas a su pago, durante el periodo que se establezca, con un máximo de cuatro años, que podrán ser seis para

aquellos trabajadores para los que se prevea que tendrán cumplida la edad para acceder a la pensión de jubilación anticipada, pero no van a tener cubierto el periodo mínimo de cotización efectiva exigido.

3) También podrán concederse, directamente a los trabajadores, en régimen de pago único, ayudas extraordinarias por una cuantía equivalente a la reposición de las prestaciones contributivas por desempleo, consumidas durante los periodos de suspensión de los contratos o de reducción de jornada, siempre que no se tenga derecho a las mismas en virtud de cualquier otra norma.

SOLICITUD DE LA AYUDA

En el caso de las ayudas detalladas en el apartado 1) del punto anterior, la solicitud se presentará, conjuntamente por la empresa y la representación de los trabajadores ante la Dirección General de Empleo. El plazo de presentación es de tres meses desde que se produzca la extinción de los contratos de los trabajadores afectados por el despido colectivo, siempre que ésta se haya producido dentro de los dos años siguientes a la comunicación a la autoridad laboral del acuerdo alcanzado en el periodo de consultas del procedimiento de despido colectivo.

En el caso de ayudas por expediente concursal de regulación de empleo o insolvencia empresarial, la solicitud se presenta en el plazo de dos meses desde el momento en que se produzca la extinción de los contratos de trabajo para las empresas en concurso de acreedores, o en su caso desde la declaración de insolvencia.

Por último, para las ayudas en régimen de pago único, la solicitud debe presentarse durante el mes en el que se agote la prestación contributiva por desempleo, o en los dos meses siguientes al mismo.

En la solicitud se deberá incluir una memoria en la que se harán constar los motivos por los que se solicitan las ayudas, el número de trabajadores beneficiarios, la cobertura solicitada y el coste económico individualizado de la misma, adjuntándose la documentación correspondiente a cada caso.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la ayuda es de 3 meses, contados desde la recepción de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado la 2) En el supuesto de que se haya extinguido la relación laboral de los trabajadores a causa de un expediente concursal de regulación de empleo o se haya decretado la insolvencia total o parcial de la empresa y se acredite que la empresa no ha pagado las indemnizaciones legales por despido, se podrán conceder directamente a los trabajadores despedidos las siguientes ayudas de forma conjunta o para una única de las siguientes modalidades:

Una subvención a tanto alzado que no podrá superar una anualidad del salario del trabajador ni el importe anual de la pensión máxima del sistema de la Seguridad Social.

Ayudas condicionadas a la suscripción por parte del trabajador del convenio especial con la Seguridad Social y destinadas a su pago, durante el periodo que se establezca, con un máximo de cuatro años, que podrán ser seis para aquellos trabajadores para los que se prevea que tendrán cumplida la edad para acceder a la pensión de jubilación anticipada, pero no van a tener cubierto el periodo mínimo de cotización efectiva exigido.



3) También podrán concederse, directamente a los trabajadores, en régimen de pago único, ayudas extraordinarias por una cuantía equivalente a la reposición de las prestaciones contributivas por desempleo, consumidas durante los periodos de suspensión de los contratos o de reducción de jornada, siempre que no se tenga derecho a las mismas en virtud de cualquier otra norma.

SOLICITUD DE LA AYUDA

En el caso de las ayudas detalladas en el apartado 1) del punto anterior, la solicitud se presentará, conjuntamente por la empresa y la representación de los trabajadores ante la Dirección General de Empleo. El plazo de presentación es de tres meses desde que se produzca la extinción de los contratos de los trabajadores afectados por el despido colectivo, siempre que ésta se haya producido dentro de los dos años siguientes a la comunicación a la autoridad laboral del acuerdo alcanzado en el periodo de consultas del procedimiento de despido colectivo.

En el caso de ayudas por expediente concursal de regulación de empleo o insolvencia empresarial, la solicitud se presenta en el plazo de dos meses desde el momento en que se produzca la extinción de los contratos de trabajo para las empresas en concurso de acreedores, o en su caso desde la declaración de insolvencia.

Por último, para las ayudas en régimen de pago único, la solicitud debe presentarse durante el mes en el que se agote la prestación contributiva por desempleo, o en los dos meses siguientes al mismo.

En la solicitud se deberá incluir una memoria en la que se harán constar los motivos por los que se solicitan las ayudas, el número de trabajadores beneficiarios, la cobertura solicitada y el coste económico individualizado de la misma, ad-

juntándose la documentación correspondiente a cada caso.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la ayuda es de 3 meses, contados desde la recepción de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado la resolución, se entiende desestimada por silencio administrativo. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, o contra la desestimación por silencio administrativo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición. La concesión de las ayudas está condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en cada ejercicio presupuestario.



Servicios profesionales
Económicos, legales y de negocio
www.jda.es

